



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 481-2025-GM-MSS

Ref.: DS 2164052024

Santiago de Surco, 29 de Mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Expediente N° 139-2023-STPAD, DS 2164052024, Informe de Precalificación N° 100-2024-STPAD-SGGTH-GAF-MSS, Acto de Inicio de fecha 14/08/2024, el Informe N° 1110-2025-SGGTH-GM-MSS emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano en su calidad de Órgano Instructor y demás documentos correspondientes al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra **Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 04 de julio de 2013, se establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley", establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC que desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, este Órgano Sancionador en el ejercicio de sus competencias funcionales y de acuerdo a lo antes expuesto, ha procedido a analizar en conjunto los hechos, en los términos siguientes:

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Memorándum N° 860-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 15 de agosto del 2023, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, comunicó a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano que el señor Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán no se ha apersonado a su centro de labores desde el 09 de agosto del 2023;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con Memorándum N° 4765-2023-SGGTH-GAF-MSS de fecha 29 de agosto de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el reporte respecto a las inasistencias injustificadas de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán, a fin de que se adopten las acciones correspondientes;

Que, en atención a lo advertido, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el Memorándum N° 255-2024-STPAD-MSS de fecha 21 de marzo del 2024, solicitó a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el record de asistencia de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán correspondiente al periodo de enero del 2023 hasta marzo del 2024;

Que, asimismo, se cuenta con el Informe N° 014-2024-JAMC-SGGTH-GAF-MSS de fecha 26 de marzo del 2024, donde el Encargado de Control de PAL-1, remite el reporte de control de asistencia de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán;

Que, luego de culminada la investigación preliminar, a través del Informe de Precalificación N° 100-2024-STPAD-SGGTH-GAF-MSS de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán;

Que, en atención a la recomendación, con el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 14 de agosto del 2024, debidamente notificado el 14 de agosto de 2024, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, el servidor Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán en su condición de Sereno Motorizado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, habría incurrido en la falta prevista en el artículo 85°, literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

"(...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta días (30) calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Que, como primer hecho imputado: Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán, en su condición de Sereno Motorizado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, habría efectuado inasistencias injustificadas a su centro de labores por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios comprendidos desde el 01 de agosto de 2023 al 27 de enero de 2024, al haberse ausentado los siguientes días:

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William G.
Marín Velez



Municipalidad de Santiago de Surco

PERIODO	Días de Ausencia Injustificada	Total
01/02/2024	02/02/2024	05
03/02/2024	04/02/2024	
06/02/2024	07/02/2024	
09/02/2024	10/02/2024	
13/02/2024	14/02/2024	
15/02/2024	16/02/2024	
18/02/2024	19/02/2024	
20/02/2024	21/02/2024	
23/02/2024	24/02/2024	
26/02/2024	27/02/2024	
28/02/2024	01/03/2024	
02/03/2024	03/03/2024	
05/03/2024	06/03/2024	
08/03/2024	09/03/2024	
12/03/2024	13/03/2024	
15/03/2024	16/03/2024	
18/03/2024	19/03/2024	
20/03/2024	21/03/2024	
23/03/2024	24/03/2024	
26/03/2024	27/03/2024	
28/03/2024	29/03/2024	
30/03/2024	31/03/2024	
01/04/2024	02/04/2024	
05/04/2024	06/04/2024	
09/04/2024	10/04/2024	
13/04/2024	14/04/2024	
15/04/2024	16/04/2024	
18/04/2024	19/04/2024	
20/04/2024	21/04/2024	
23/04/2024	24/04/2024	
26/04/2024	27/04/2024	
28/04/2024	29/04/2024	
30/04/2024	01/05/2024	

Que, como segundo hecho imputado: Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán, en su condición de Sereno Motorizado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, habría efectuado inasistencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios comprendidos desde el 01 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024, al haberse ausentado los siguientes días:

PERIODO	Días de Ausencia Injustificada	Total
1 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024 (por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios).	01/02/2024, 02/02/2024, 03/02/2024, 06/02/2024, 07/02/2024, 09/02/2024, 10/02/2024, 13/02/2024, 14/02/2024, 15/02/2024, 18/02/2024, 19/02/2024, 20/02/2024, 23/02/2024, 24/02/2024, 27/02/2024, 28/02/2024, 01/03/2024.	22

Que, como tercer hecho imputado: Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán, en su condición de Sereno Motorizado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, habría efectuado inasistencias injustificadas a su centro de labores por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios comprendidos desde el 02 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, al haberse ausentado los siguientes días:

PERIODO	Días de Ausencia Injustificada	Total
02 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024 (por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios).	04/03/2024, 05/03/2024, 06/03/2024, 07/03/2024, 08/03/2024, 11/03/2024, 12/03/2024, 13/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 16/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024, 22/03/2024, 25/03/2024.	16

De los alegatos del investigado en fase instructiva

Municipalidad de Santiago de Surco
 Gerencia Municipal
 V.B.
 William D. Martín Vicuña

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: «La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso»;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 106° del precitado Reglamento, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y sancionadora. Respecto a la fase instructiva, la citada norma indica que esta se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende



Municipalidad de Santiago de Surco

las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, brindando un plazo de cinco (5) días hábiles al servidor civil para presentar su descargo;

Que, de la revisión de los actuados administrativos contenidos en el presente expediente, se puede apreciar que no presentó sus descargos o medios probatorios que desacrediten los hechos imputados, a pesar de haber sido válidamente notificado, tal como consta en el Acta de Notificación obrante en el expediente administrativo. Es decir, a la fecha no ha formulado alegaciones, y/o aportando documentos u otros elementos de juicio que desvirtúen la comisión de falta administrativa disciplinaria;

De los alegatos de defensa complementarios o informe oral

Que, esta Gerencia Municipal, en calidad de Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 106 y el artículo 112 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a través de la Carta N° 30-2025-GM-MSS, puso de conocimiento al servidor Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán el Informe N° 1110-2025-SGGTH-GM-MSS, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, en calidad de Órgano Instructor, con la finalidad que el citado servidor tome conocimiento del mismo y ejerza su derecho de defensa;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley para efectuar la solicitud de informe oral y de la revisión de los actuados administrativos obrantes en el expediente se puede apreciar que no se presentó solicitud de informe oral ante este órgano sancionador, ni tampoco presentó alegaciones en fase sancionadora;

Análisis de la determinación de responsabilidad disciplinaria

Que, de acuerdo al reporte de control de asistencia presentado a través del Informe N° 014-2024-JAMC-SGGTH-GAF-MSS del 26 de marzo de 2024, se pudo advertir que Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán ostenta ausencias injustificadas al centro de labores por el periodo comprendido 01 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024;

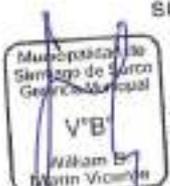
Que, al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, a través de su Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, ha precisado que: el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha contemplado tres supuestos que constituyen falta disciplinaria, relacionados con la asistencia al trabajo, que son los siguientes:

- (i) Ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos;
- (ii) Ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; y,
- (iii) Ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario.

Que, en ese contexto, se puede concluir que no toda ausencia constituye una falta, sino que la norma exige para su configuración, la concurrencia de dos (2) requisitos fundamentales y prevé tres (3) supuestos:

- 1° Supuesto: A partir de 4 ausencias consecutivas en un periodo de 30 días.
- 2° Supuesto: A partir de 6 ausencias no consecutivas en un periodo de 30 días calendarios.
- 3° Supuesto: A partir de 16 ausencias no consecutivas en un periodo de 180 días calendarios.

Que, además, las ausencias tienen que ser injustificadas, de manera que, toda conducta relacionada con las ausencias injustificadas para ser consideradas como falta, tiene que cumplir los 2 requisitos fundamentales en cualquiera de los 3 supuestos;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en ese sentido, la falta se enmarcó en los siguientes supuestos:

- Ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario.
- Ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario

Que, por su parte, en el Informe Escalafonario N° 200-2024-RCP-SGGTH-GAF-MSS de fecha 26 de marzo de 2024, tampoco se menciona que EL SERVIDOR haya presentado carta de renuncia, solicitud o justificación alguna por sus inasistencias, con lo cual demostraría su continua voluntad de no asistir a laborar, conforme a los reportes de control de asistencia siguientes:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO		REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAD		
Distrito: SURCO Municipalidad: Santiago de Surco Centro de Trabajo: Centro de Trabajo Local: SURCO Año: 2023		Servidor: [Nombre] Cargo: [Cargo] Unidad Organizacional: [Unidad Organizacional] Fecha de Emisión: [Fecha] Elaborado por: [Nombre] Revisado por: [Nombre]		
FECHA	TOTAL HORAS	TOTAL DÍAS	SITUACIÓN	NOTAS
01/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
02/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
03/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
04/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
05/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
06/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
07/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
08/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
09/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
10/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
11/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
12/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
13/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
14/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
15/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
16/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
17/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
18/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
19/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
20/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
21/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
22/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
23/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
24/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
25/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
26/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
27/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
28/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
29/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
30/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
31/01/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
01/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
02/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
03/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
04/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
05/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
06/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
07/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
08/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
09/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
10/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
11/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
12/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
13/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
14/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
15/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
16/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
17/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
18/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
19/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
20/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
21/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
22/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
23/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
24/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
25/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
26/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
27/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
28/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
29/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
30/02/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO		REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAD		
Distrito: SURCO Municipalidad: Santiago de Surco Centro de Trabajo: Centro de Trabajo Local: SURCO Año: 2023		Servidor: [Nombre] Cargo: [Cargo] Unidad Organizacional: [Unidad Organizacional] Fecha de Emisión: [Fecha] Elaborado por: [Nombre] Revisado por: [Nombre]		
FECHA	TOTAL HORAS	TOTAL DÍAS	SITUACIÓN	NOTAS
01/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
02/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
03/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
04/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
05/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
06/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
07/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
08/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
09/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
10/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
11/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
12/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
13/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
14/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
15/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
16/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
17/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
18/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
19/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
20/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
21/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
22/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
23/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
24/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
25/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
26/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
27/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
28/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
29/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	
30/03/2023			ASISTENCIA JUSTIFICADA	

Municipalidad de Santiago de Surco
 Oficina Municipal
 Vº Bº
 Wilkam D. Marín Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

SURCO		REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAD		
Código		DISEÑO		
Españoles y Suñeres		COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA		
Regimen Laboral		EJECUTIVO		
Centro de Costo		ASISTENCIA AL PERSONAL O FAMILIAR O FAMILIAR		
Lugar		SURCO		
Año		2019		
FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	DESCRIPCION	MONTO
01 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
02 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
03 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
04 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
05 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
06 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
07 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
08 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
09 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
10 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
11 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
12 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
13 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
14 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
15 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
16 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
17 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
18 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
19 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
20 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
21 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
22 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
23 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
24 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
25 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
26 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
27 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
28 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
29 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
30 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	

SURCO		REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA PAD		
Código		DISEÑO		
Españoles y Suñeres		COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA		
Regimen Laboral		EJECUTIVO		
Centro de Costo		ASISTENCIA AL PERSONAL O FAMILIAR O FAMILIAR		
Lugar		SURCO		
Año		2019		
FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	DESCRIPCION	MONTO
01 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
02 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
03 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
04 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
05 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
06 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
07 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
08 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
09 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
10 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
11 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
12 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
13 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
14 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
15 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
16 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
17 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
18 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
19 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
20 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
21 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
22 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
23 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
24 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
25 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
26 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
27 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
28 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
29 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	
30 de febrero de 2019			ASISTENCIA ASISTENCIA	

Municipalidad de Santiago de Surco
 Gerencia Municipal

Walter D. Mann Vique



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, para casos como el presente, es preciso adoptar la teoría de la carga dinámica de la prueba, según la cual, corresponde probar el hecho a quien se encuentra en mejor posición de acreditarlo. Al respecto, el autor Donaires Sánchez, citando al doctrinario Peyrano, señala que sobre la carga dinámica de la prueba *“más allá del carácter de actor o demandado, en determinados supuestos la carga de la prueba recae sobre ambas partes, en especial sobre aquella que se encuentre en mejores condiciones para producirla [...] esta nueva teoría no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla, flexibilizando su aplicación en todos aquellos supuestos en que quien debía probar según la regla tradicional se veía imposibilitado de hacerlo por motivos completamente ajenos a su voluntad”*¹;

Que, es preciso tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha amparado el uso de la carga dinámica de la prueba, señalando en el literal c) del fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente N° 01776-2004-AA/TC, lo siguiente: *«la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva»*;

Que, asimismo, en materia disciplinaria sobre en un caso análogo, el Tribunal del Servicio Civil ha validado el uso de la carga dinámica de la prueba, mediante la Resolución N° 166-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando: *«[...] es preciso adoptar la teoría de la carga dinámica de la prueba, según la cual, corresponde probar el hecho a quien se encuentra en mejor posición de acreditarlo [...] es el impugnante quien se encuentra en mejor condición para probar que no propició el abandono injustificado de puestos [...]»*;

Que, en este orden de ideas, tenemos que en el presente caso se ha acreditado que Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán investigado se ha ausentado al centro de trabajo, produciéndose materialmente un abandono a sus labores; por lo cual, adoptando la teoría de la carga dinámica de la prueba, correspondería al servidor investigado aportar pruebas que repercutan en la justificación de sus ausencias, toda vez que es quien se encuentra en mejor posición para acreditarlo;

Que, ante las imputaciones vertidas, se aprecia que Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán investigado no ha presentado descargos o medios probatorios que desacrediten los hechos imputados. Es decir, no ha formulado alegaciones, aportado documentos u otros elementos de juicio a valorar; por lo que, valorados los medios de prueba que obran en el expediente administrativo, se determina que Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán investigado se habría ausentado de manera injustificada, produciéndose materialmente un abandono de trabajo;

Análisis de la determinación de sanción

Que, habiendo establecido la responsabilidad disciplinaria, para efectos de la determinación de la sanción aplicable, el artículo 103° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán público, el Órgano Sancionador deberá efectuar lo siguiente: a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil;



¹ Donaires Sánchez, Pedro. Aplicación jurisprudencial de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas. Revista Derecho y Cambio Social (2014), Lima. ISSN: 2224-4131



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en primer lugar, para efectos de lo dispuesto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que, de acuerdo con el análisis precedentemente realizado, no concurre ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria señalados en el artículo 104° de dicha norma ni cualquier otra circunstancia que justifique o legitime las acciones y omisiones incurridas;

Que, según el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en dicha Ley. Señala además que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán;

Que, finalmente, el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones sujetas a evaluación al caso concreto. Para tal efecto, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, ha desarrollado los criterios de graduación de determinación de la sanción, de la siguiente manera:

Criterio de graduación de la sanción	Debe evaluarse:
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.
Con la comisión de la falta disciplinaria se aprecia grave afectación a la prestación del servicio público referido referidas al patrullaje, apoyo en las acciones contra la delincuencia, vigilar zonas del distrito, ejecutar arresto ciudadano en caso de flagrante delito.	
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.
A lo largo del procedimiento, no se ha evidenciado esta condición, asimismo, no se advertido que haya entorpecido u obstaculizado la investigación de los hechos.	
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.
Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán no ostenta cargos de dirección, de guía, o de liderazgo, por lo que, no implica especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.	
Circunstancias en que se comete la infracción.	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.
No se acredita la existencia de circunstancias adicionales como la salud física del	

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V.B°
Miguel D. Martín Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

servidor.	
Concurrencia de varias faltas.	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.
Se aprecia concurrencia de varias faltas.	
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.
No se evidencia la participación de más servidores.	
Reincidencia	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.
No se evidencia reincidencia del servidor.	
Continuidad en la comisión de la falta.	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.
No se observa continuidad en la comisión de la falta.	
Beneficio ilícitamente obtenido.	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.
No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por parte de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán	
Naturaleza de la infracción.	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.
Con las inasistencias injustificadas de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán no se afectó bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.	
Antecedentes del servidor.	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).
De los actuados del expediente no se evidencia sanción por la comisión de una falta distinta	
Subsanación voluntaria.	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
Debido a la naturaleza de la falta, no es posible la subsanación voluntaria.	





Municipalidad de Santiago de Surco

Intencionalidad en la conducta del infractor.	Si el servidor actuó o no con dolo.
Se debe entender que toda ausencia injustificada, como falta disciplinaria, es cometida con intencionalidad, ya que "el carácter justificado o injustificado es el que permite advertir la tipicidad de la falta disciplinaria imputada"; por lo que no podría valorarse este criterio como constitutivo de falta y a la vez como criterio agravante. (No aplica)	
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
No se presenta algún reconocimiento de responsabilidad.	

Que, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0555-2020-SERVIR-GPGSC, ha señalado que para efectos de la graduación de la sanción no resulta necesaria la concurrencia conjunta de todos los supuestos previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, sino que la autoridad del PAD deberá verificar si en la conducta de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán (que configura la falta por la cual se le inició el procedimiento) se presenta alguno de dichos supuestos, siendo que de ser así, podrá emplear dicho supuesto a efectos de evaluar la intensidad de la sanción a imponer;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el Tribunal del Servicio Civil, en el numeral 14 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, ha señalado que en razón de la apreciación y percepción que se tenga sobre la gravedad de los hechos, existe cierta discrecionalidad para ubicar la sanción más cerca a los extremos mínimo o máximo;

Que, a manera de ilustración respecto de casos análogos sobre la falta imputada, cabe señalar que mediante Resolución N° 0001705-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de octubre de 2021 el Tribunal del Servicio Civil resolvió confirmar una sanción de destitución por ausencias injustificadas, indicando que si bien no concurren todos los elementos de graduación de la sanción, la magnitud de las inasistencias equivale a un periodo de 4 meses y 12 días, por lo que, se justifica la referida sanción. Asimismo, mediante Resolución N° 000162-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 19 de enero de 2021, el Tribunal del Servicio Civil resolvió confirmar una sanción de destitución por ausencias al centro de trabajo por diecisiete (17) días, estableciendo que por el citado periodo de ausencias también corresponde la sanción de destitución;

Que, en ese sentido, si bien no concurren todos los elementos de graduación de la sanción, se debe meritar: la grave afectación a los intereses generales y bienes jurídicamente protegidos, la concurrencia y la continuidad de la falta, como criterios agravantes de responsabilidad, conforme a la descripción del cuadro precedente. En ese sentido, conforme al hecho imputado, se colige que la falta disciplinaria se ha producido sobre un hecho que reviste gravedad;

Que, conforme a la gravedad de los hechos imputados, es preciso considerar los criterios del Tribunal del Servicio Civil, quien, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC ha señalado: *«14. [...] la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se impone en aquellos casos en que, si bien el hecho reviste gravedad en mayor o menor medida, no llega a romper completamente la relación de prestación de servicios, ya que de lo contrario si el hecho ocasionaría que el mantenimiento de la relación sea insostenible lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución»;*

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
Milton D.
Morán Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en consecuencia, por las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes y advirtiéndose suficientes indicios de que el actuar de Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán en la comisión del hecho enunciado constituye falta administrativa disciplinaria; esta Gerencia Municipal, autoridad del presente procedimiento disciplinario como Órgano Sancionador, con la motivación precedente, concluye el presente procedimiento administrativo de primera instancia, haciendo suya la recomendación formulada por el Órgano Instructor, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente, sumado a los criterios de graduación antes mencionados, por lo que corresponde la sanción de **destitución**;

Recursos administrativos, plazo para impugnar y autoridades encargadas

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso del recurso de apelación se dirigirá también a la Gerencia Municipal, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para su pronunciamiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Oficialización de la sanción

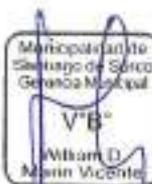
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- - **IMPONER** al servidor **Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán** la sanción de **DESTITUCIÓN** por la comisión de la falta disciplinaria tipificada a través del literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, según lo señalado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, determinando que la sanción impuesta en el presente acto resolutorio, es eficaz a partir del día siguiente de su notificación. Conforme a lo prescrito en el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el registro de la sanción impuesta en el legajo de **Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, conforme a lo establecido el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Fredy Jacinto Camacho Quillahuamán civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marín Vicente
Gerente Municipal

